



Riohacha D.T.C., 14 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA
RADICACION: 44-001-40-03-001-2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, manifiesta que la demandada pago las cuotas en mora y en virtud de ello solicita la terminación del proceso, no condenar en costas ni agencias en derecho, la expedición de los oficios de desembargo y el desglose de los títulos base de recaudo.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”¹. (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 40.9334.643, por lo expuesto previamente este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA, por el pago de las cuotas en mora.

¹ Artículo 624 del Código de Comercio



SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y Líbrese también el oficio de desembargo dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para que inscriban la decisión en el folio de matrícula N°214-38966. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaria dese cumplimiento a la presente diligencia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31fbf8c3ed1e5b17d5bedf3a8e7d78f80b8daaaf285dfdae3ef0072236e248**

Documento generado en 14/03/2023 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>